

TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA

CONDADO DE MADERA

MAGALI MARTINEZ, como individuo y en nombre de todos los demás en situación similar,

Demandante,

vs.

READY ROAST NUT COMPANY, L.L.C., una corporación de California; y Asociados, inclusive,

Demandados.

Caso n° MCV084692

**AVISO DE PENDENCIA DE CLASE
ACCIÓN Y PROPUESTA DE ACUERDO**

Para: Todos los ex empleados no exentos de la Demandada Ready Roast Nut Company, L.L.C. que trabajaron para la Demandada en cualquier momento en California durante el período comprendido entre el 23 de agosto de 2016 y el 27 de septiembre de 2020. Colectivamente, estos empleados serán referidos como "Miembros de la Clase del Acuerdo".

**LEA ATENTAMENTE ESTE AVISO
SUS DERECHOS LEGALES PUEDEN VERSE AFECTADOS TANTO SI ACTÚA COMO SI NO**

¿Por qué debe leer este aviso?

El Tribunal ha concedido la aprobación preliminar de una propuesta de acuerdo de demanda colectiva (el "Acuerdo") titulada *Magali Martinez v. Ready Roast Nut Company, L.L.C.*, Tribunal Superior del Condado de Madera Caso n° MCV084692 (la "Demanda"). Dado que sus derechos pueden verse afectados por el Acuerdo, es importante que lea detenidamente esta notificación.

Usted puede tener derecho a recibir dinero de este Acuerdo. Los registros del Demandado Ready Roast Nut Company, LLC ("Demandado") muestran que usted estuvo empleado por el Demandado como empleado no exento en California en algún momento entre el 23 de agosto de 2016 y el 27 de septiembre de 2020 (el "Período de la Clase"). El Tribunal ordenó que se le envíe este Aviso porque usted puede tener derecho a recibir dinero en virtud del Acuerdo y porque el Acuerdo afecta sus derechos legales.

El propósito de esta Notificación es proporcionarle una breve descripción de la Demanda, informarle de los términos del Acuerdo, describir sus derechos en relación con el Acuerdo y explicarle qué pasos puede dar para participar en el Acuerdo, oponerse a él o excluirse del mismo. Si no se excluye del Acuerdo y el Tribunal aprueba finalmente el Acuerdo, quedará obligado por los términos del Acuerdo y por cualquier sentencia definitiva.

¿De qué trata este caso?

La Demandante Magali Martínez ("Demandante") presentó esta Demanda contra el Demandado, buscando hacer valer reclamaciones en nombre de una clase de ex empleados no exentos que trabajaron para el Demandado en California en cualquier momento a partir del 23 de agosto de 2016 hasta el 27 de septiembre de 2020. La demandante Magali Martínez es conocida como la "Representante de la Clase", y sus abogados, que también representan los intereses de todos los miembros de la Clase del Acuerdo, son conocidos como los "Abogados de la Clase".

La Demanda alega que el Demandado no proporcionó periodos de comida, no autorizó ni permitió periodos de descanso, no proporcionó extractos salariales precisos y desglosados, no pagó puntualmente todos los salarios en caso de despido, no pagó todos los salarios mínimos, no pagó todos los salarios por horas extraordinarias y no reembolsó los gastos empresariales necesarios, todo ello en violación de la legislación de California. Como resultado de las supuestas violaciones anteriores, la Demandante también alega que el Demandado incurrió en competencia desleal y es responsable de sanciones civiles en virtud de la Ley del Fiscal General Privado ("PAGA") del Código Laboral de California.

El Demandado niega que haya hecho nada malo. El Demandado niega además que deba a los miembros de la Clase del Acuerdo algún salario, restitución, penalización u otros daños. Ningún Tribunal ha hecho ninguna determinación en cuanto a las alegaciones de hecho en la Demanda. Más bien, el Acuerdo constituye un compromiso de reclamaciones en disputa y no debe interpretarse como una admisión de responsabilidad por parte del Demandado, y éste niega expresamente toda responsabilidad.

El Tribunal no ha dictaminado que el Demandado haya infringido ninguna ley ni si la Demandante o cualquier otra persona tiene derecho a una indemnización por daños y perjuicios u otra reparación. Sin embargo, para evitar gastos adicionales, inconvenientes e interferencias con sus operaciones comerciales, el Demandado ha llegado a la conclusión de que lo mejor para sus intereses y los intereses de los miembros de la Clase del Acuerdo es llegar a un acuerdo sobre la Demanda en los términos resumidos en este Aviso. Después de que el Demandado proporcionara la información pertinente a los Abogados del Grupo, se llegó al Acuerdo tras una mediación y negociaciones en condiciones de igualdad entre las Partes.

El Representante del Grupo y los Abogados del Grupo apoyan el Acuerdo. Entre las razones para el apoyo se encuentran las defensas a la responsabilidad potencialmente disponibles para el Demandado, el riesgo de denegación de la certificación del grupo, los riesgos inherentes de un juicio sobre el fondo y los retrasos e incertidumbres asociados con el litigio.

¿Quiénes son los abogados?

Abogados del demandante / miembros del grupo de demandantes:

LIDMAN LAW, APC

Scott M. Lidman
slidman@lidmanlaw.com
Elizabeth Nguyen
enguyen@lidmanlaw.com
Milan Moore
mmoore@lidmanlaw.com
2155 Campus Drive, Suite 150
El Segundo, California 90245
Tel: (424) 322-4772
Fax: (424) 322-4775
www.lidmanlaw.com

HAINES LAW GROUP, APC

Paul K. Haines
phaines@haineslawgroup.com
155 Campus Drive, Suite 180
El Segundo, California 90245
Tel: (424) 292-2350
Fax: (424) 292-2355
www.haineslawgroup.com

Abogados del demandado Pacific Drayage Services, LLC

HATMAKER LAW GROUP

Susan S. Hatmaker
susan@hatmakerlaw.com
7522 N. Colonial Avenue, Suite 105
Fresno, California 93711
Tel: (559) 374-0077
Fax: (559) 374-0078

¿Cuáles son las condiciones del Acuerdo?

El 3 de marzo de 2023, el Tribunal certificó preliminarmente una clase, únicamente a los fines del Acuerdo, de todos los ex empleados no exentos de la Demandada Ready Roast Nut Company, L.L.C. que trabajaron para la Demandada en cualquier momento en California durante el período comprendido entre el 23 de agosto de 2016 y el 27 de septiembre de 2020. Los miembros de la Clase del Acuerdo que no opten por excluirse del Acuerdo de conformidad con los procedimientos establecidos en este Aviso quedarán obligados por el Acuerdo y liberarán sus reclamaciones contra los Demandados según se describe a continuación.

El Demandado ha acordado pagar \$325,000.00 (el "Monto Bruto del Acuerdo") para resolver completamente todas las reclamaciones en la Demanda, lo cual incluye los pagos a los miembros de la Clase del Acuerdo, los honorarios y gastos de los abogados, el pago a la Agencia para el Desarrollo de la Fuerza Laboral ("LWDA", por sus siglas en inglés), los costos de administración del acuerdo y el Premio por Servicios del Representante de la Clase.

Las Partes solicitarán las siguientes deducciones del Importe Bruto de Liquidación:

Costes de Administración del Acuerdo. El Tribunal ha aprobado que Phoenix Settlement Administrators como el "Administrador del Acuerdo", que le está enviando este Aviso y que realizará muchas otras tareas relacionadas con el Acuerdo. El Tribunal ha aprobado reservar una cantidad no superior a \$10,000.00 del Importe Bruto del Acuerdo para pagar los costes de administración del Acuerdo.

Honorarios y gastos de los abogados. Los Abogados del Grupo han estado tramitando la Demanda en nombre de los Miembros del Grupo del Acuerdo sobre la base de honorarios condicionales (es decir, sin que hasta la fecha se les haya pagado dinero alguno) y han estado pagando todos los costes y gastos del litigio. El Tribunal determinará la cantidad real concedida a los Abogados del Grupo en concepto de honorarios de abogados, que se abonará con cargo al Importe Bruto del Acuerdo. Los miembros de la Clase del Acuerdo no son personalmente responsables de ninguno de los honorarios o gastos de los abogados del Abogado de la Clase. Los Abogados del grupo solicitarán unos honorarios de hasta un tercio del Importe bruto del acuerdo, que se estima en \$108,333.33, como compensación razonable por el trabajo que los Abogados del grupo han realizado y seguirán realizando en esta Demanda hasta la finalización del Acuerdo. Los Abogados del Grupo también solicitarán el reembolso de una cantidad no superior a \$15,000.00 por los costes verificados en los que incurrieron los Abogados del Grupo en relación con la Demanda.

Adjudicación de servicios a la Representante del grupo de la demanda colectiva. Los Abogados del Grupo solicitarán al Tribunal que conceda a la Representante del Grupo una compensación por servicios por un importe no superior a \$5,000.00, para compensarla por sus servicios y el trabajo adicional prestado en nombre de los miembros del Grupo del Acuerdo.

Pago de la LWDA. Los Abogados de la Clase solicitarán al Tribunal que apruebe un pago por la cantidad total de \$10,000.00 como y por supuestas penalidades civiles, pagaderas de conformidad con la Ley del Abogado General Privado ("PAGA") del Código Laboral de California. Según el Código Laboral § 2699(i), el setenta y cinco por ciento (75%) de dichas sanciones, o Siete Mil Quinientos Dólares con Cero Centavos (\$7,500.00) serán pagaderos a la LWDA, y el veinticinco por ciento (25%) restante, o Dos Mil Quinientos Dólares con Cero Centavos (\$2,500.00), serán pagaderos a ciertos miembros de la Clase del Acuerdo como el "Monto PAGA", según se describe a continuación.

Cálculo de la Compensación Individual de los Miembros del Grupo del Acuerdo. Tras deducir los importes aprobados por el Tribunal indicados anteriormente, el saldo del Importe Bruto del Acuerdo formará el Importe Neto del Acuerdo ("NSA"), que se distribuirá entre todos los miembros del Grupo del Acuerdo que no presenten una Solicitud de Exclusión válida y oportuna (descrita más adelante). El NSA se estima en aproximadamente \$176,666.67, que se repartirá entre un máximo estimado de 446 miembros del Grupo del Acuerdo. La NSA se dividirá de la siguiente manera

- (i) El Monto Neto del Acuerdo se asignará a los miembros de la Clase del Acuerdo que trabajaron durante el Período de la Clase, de la siguiente manera: cada miembro participante de la Clase del Acuerdo recibirá una parte proporcional del acuerdo basada en el número de semanas trabajadas como empleado no exento durante el Período de la Clase, cuyo numerador es el total de semanas trabajadas por el miembro de la Clase del Acuerdo como empleado no exento durante el Período de la Clase, y cuyo denominador es el total de semanas trabajadas como empleados no exentos por todos los miembros de la Clase del Acuerdo (que no opten por no participar) que trabajaron durante el Período de la Clase.

Además, Dos Mil Quinientos Dólares y Cero Centavos (\$2,500.00) del Monto Bruto del Acuerdo ha sido designado como el "Monto PAGA" como se describió anteriormente. Todos los Empleados PAGA recibirán una parte del PAGA. "Empleados PAGA" incluye a todos los antiguos empleados no exentos del Demandado que trabajaron en California (incluidos aquellos que presenten una Solicitud de Exclusión) en cualquier momento entre el 17 de febrero de 2020 y el 27 de septiembre de 2020 ("Periodo PAGA"). Un Empleado PAGA recibirá una parte del Importe PAGA proporcional al número de semanas que haya trabajado durante este Periodo PAGA, que se calculará multiplicando el Importe PAGA por una fracción, cuyo numerador es el número de semanas trabajadas por el Empleado PAGA como empleado no exento durante el Periodo PAGA, y cuyo denominador es el número total de semanas trabajadas por todos los Empleados PAGA durante el Periodo PAGA.

Pagos a los miembros del Grupo del Acuerdo. Si el Tribunal concede la aprobación definitiva del Acuerdo, las Adjudicaciones del Acuerdo se enviarán por correo a todos los miembros del Grupo del Acuerdo que no hayan presentado una Solicitud de Exclusión válida y oportuna.

Si presenta una Solicitud de Exclusión, seguirá recibiendo una parte proporcional del Pago PAGA independientemente de si se excluye o no del Acuerdo si es un Empleado PAGA.

Cada miembro de la Clase del Acuerdo que reciba una Adjudicación del Acuerdo debe cobrar el cheque en un plazo de 180 días a partir de la fecha en que el Administrador del Acuerdo lo envíe por correo. Todos los fondos pagaderos a los miembros de la Clase del Acuerdo cuyos cheques no hayan sido cobrados dentro de los 180 días posteriores al envío serán transferidos a la Secretaría de Estado de California - Fondo de Propiedad No Reclamada en virtud de las leyes de propiedad no reclamada a nombre del miembro de la Clase del Acuerdo.

Pago por el Demandado del Importe Bruto del Acuerdo. El Monto Bruto de la Liquidación ya ha sido depositado por el Demandado en un fondo de liquidación calificado establecido por el Administrador de la Liquidación.

Dentro de los diez (10) días calendario posteriores a la Fecha de Entrada en Vigencia, el Administrador del Acuerdo calculará los montos de las Adjudicaciones Individuales del Acuerdo y proporcionará los mismos a los abogados de las Partes para su revisión y aprobación. Dentro de los siete (7) días calendario posteriores a la aprobación por parte de los abogados de las Partes, el Administrador del Acuerdo preparará y enviará por correo las Adjudicaciones Individuales del Acuerdo, menos los impuestos y retenciones aplicables, a los miembros participantes del Grupo del Acuerdo. La "Fecha Efectiva" se define como la última de: (a) la aprobación definitiva del acuerdo por parte del Tribunal si no se han presentado objeciones por o en nombre de los miembros de la Clase del Acuerdo; (b) el vencimiento del plazo para apelar si se ha presentado una objeción y no se ha presentado o retirado ninguna apelación; o (c) la resolución definitiva de cualquier apelación que se haya presentado.

Asignación e Impuestos. A efectos fiscales, cada Adjudicación del Acuerdo se asignará de la siguiente manera: 66,67% como multas e intereses; y 33,33% como salarios. El Administrador del Acuerdo será responsable de emitir a los miembros del Grupo del Acuerdo participantes los Formularios W-2 del IRS para las cantidades consideradas "salarios" y los Formularios 1099 del IRS para las cantidades asignadas como sanciones e intereses. Los miembros de la Clase del Acuerdo son responsables del tratamiento adecuado del impuesto sobre la renta de las Adjudicaciones Individuales del Acuerdo. El Administrador del Acuerdo, el Demandado y sus abogados, y los Abogados del Grupo no pueden proporcionar asesoramiento fiscal. En consecuencia, los miembros del Grupo del Acuerdo deben consultar con sus asesores fiscales acerca de las consecuencias fiscales y el tratamiento de los pagos que reciban en virtud del Acuerdo.

Liberación. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo, la Clase del Acuerdo, y cada miembro de la Clase del Acuerdo que no haya presentado una Solicitud de Exclusión válida y a tiempo, liberarán y exonerarán completamente y para siempre a la Demandada, a sus propietarios pasados y presentes, funcionarios, directores, accionistas, gerentes, empleados, agentes, mandantes, herederos, representantes, contadores, auditores, consultores, y a sus respectivos sucesores y predecesores en interés, subsidiarias, afiliadas, matrices, aseguradoras y abogados (colectivamente las "Partes Exoneradas"), de todas las reclamaciones y causas de acción que se alegaron o podrían haberse alegado en las Segundas Demandas Enmendadas operativas en la Acción que surjan de las alegaciones de hecho realizadas en la demanda operativa y que razonablemente surjan o podrían haber surgido de los hechos alegados en la demanda operativa, que surgieron durante el Periodo de la Clase definido anteriormente con respecto a las siguientes reclamaciones: (i) no proporcionar periodos de comida; (ii) no autorizar y permitir periodos de descanso; (iii) no proporcionar extractos salariales precisos y desglosados; (iv) no pagar puntualmente todos los salarios en caso de despido; (v) no pagar todos los salarios mínimos; (vi) no pagar todos los salarios por horas extraordinarias; (vii) no reembolsar los gastos empresariales necesarios; (viii) todas las reclamaciones por prácticas comerciales desleales que podrían haberse basado en los hechos, reclamaciones, causas de acción o teorías jurídicas descritas anteriormente; y (ix) todas las demás

reclamaciones por daños y perjuicios, sanciones, daños y perjuicios liquidados, daños y perjuicios punitivos, intereses, honorarios de abogados, costas procesales, restitución o reparación equitativa que supuestamente se deriven de las reclamaciones antes mencionadas (colectivamente, las "Reclamaciones Exoneradas"). Estas Reclamaciones Exoneradas incluyen, pero no se limitan a, todas las reclamaciones por daños y perjuicios, sanciones y/u honorarios de abogados y costas en virtud de los §§ 201-204, 210, 218.5, 218.6, 226, 226.3, 226.7, 510, 512, 516, 558, 1174, 1182.12, 1194, 1194.2, 1197, 1197.1, 1198, 2698 y siguientes del Código Laboral, (PAGA), 2802, Orden Salarial No. 8, Código de Procedimiento Civil §1021.5 y Código de Negocios y Profesionales § 17200 con base en los hechos alegados en la Segunda Demanda Enmendada que se acumularon en cualquier momento durante el Periodo de la Clase.

El período de tiempo de las Reclamaciones Exoneradas será el mismo período de tiempo que el Período de la Demanda Colectiva.

Liberación PAGA y Empleados PAGA. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo, todos los Empleados PAGA exonerarán y liberarán para siempre a las Partes Exoneradas de todas las reclamaciones, demandas, derechos, responsabilidades y causas de acción por sanciones civiles en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados del Código Laboral de California de 2004 que se declararon, afirmaron y/o describieron en las cartas dirigidas a la Agencia de Trabajo y Agencia de Desarrollo Laboral ("LWDA") fechadas el 17 de febrero de 2021 y el 12 de septiembre de 2022 y la Segunda Demanda Enmendada operativa en la Demanda, o que podrían haberse alegado en la Segunda Demanda Enmendada operativa en la Demanda basándose en las alegaciones de hecho alegadas en la misma que surgieron durante el Periodo PAGA (colectivamente, "Reclamaciones PAGA Exoneradas"). Estas Reclamaciones Liberadas PAGA incluyen, pero no se limitan a, todas las sanciones civiles y honorarios de abogados y costas recuperables en virtud de 2698,y siguientes (PAGA) basadas en alegaciones de violaciones bajo el Código Laboral §§ 201-204, 226, 226.7, 510, 512, 558, 1174, 1194, 1197, 1197.1, 1198, 2802, basadas en los hechos como se alega en la Segunda Demanda Enmendada y las notificaciones de los Demandantes presentadas a la LWDA que se acumularon en cualquier momento durante el Periodo PAGA.

El período de tiempo de la Reclamación Liberada PAGA es desde el 17 de febrero de 2020 hasta el 27 de septiembre de 2020 ("Período PAGA").

Las Partes reconocen que en virtud de la exoneración, el derecho de la LWDA a investigar la Reclamación PAGA Exonerada no está exonerado, pero la Reclamación PAGA Exonerada sí incluye cualquier reclamación de sanciones por parte de un Empleado PAGA como resultado de cualquier investigación de la LWDA, y los Empleados PAGA están impedidos de su derecho a actuar como abogado general privado en cuanto a las Reclamaciones PAGA Exoneradas.

No puede presentar una solicitud de exclusión de la exención PAGA.

Las exoneraciones aquí identificadas entrarán en vigor en la fecha en que el Demandado financie totalmente el Acuerdo y/o en la Fecha Efectiva, la que sea posterior ("Fecha Efectiva de la Exoneración"). En la Fecha de Entrada en Vigor del Descargo, se considerará que todos los Miembros de la Clase que no soliciten la exclusión, y por efecto de la Sentencia, habrán descargado, renunciado y renunciado a las Reclamaciones Descargadas.

Condiciones del Acuerdo. El Acuerdo está condicionado a que el Tribunal emita una orden en la Audiencia de Aprobación Definitiva o con posterioridad a la misma, aprobando definitivamente el Acuerdo como justo, razonable, adecuado y en el mejor interés del Grupo del Acuerdo, y a que se dicte Sentencia.

¿Cómo puedo reclamar dinero del Acuerdo?

No hacer nada. Si no hace nada, tendrá derecho a su parte del Acuerdo en función del número proporcional de semanas laborales que haya trabajado durante el Periodo de la Demanda Colectiva (como se ha explicado anteriormente), y como se indica en el Aviso de Adjudicación Individual del Acuerdo adjunto. También quedará vinculado por el Acuerdo, incluida la exención de reclamaciones indicada anteriormente.

¿Qué otras opciones tengo?

Información sobre la disputa en el Aviso de Adjudicación Individual. Su Adjudicación se basa en el número proporcional de períodos de pago que usted trabajó durante el Periodo de la Demanda Colectiva, y si ha trabajado entre el 17 de febrero de 2020 y el 27 de septiembre de 2020. La información contenida en los registros del Demandado con respecto a todos estos factores, junto con su Adjudicación del Acuerdo estimada, se enumeran en el Aviso de Adjudicación del Acuerdo adjunto. Si no está de acuerdo con la información contenida en su Notificación de Adjudicación Individual del Acuerdo, puede presentar una disputa, junto con cualquier documentación justificativa, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Notificación de Adjudicación Individual del Acuerdo. Cualquier disputa, junto con la documentación justificativa, deberá estar matasellada no más tarde del 3 de junio de 2023.

NO ENVÍE ORIGINALES; LA DOCUMENTACIÓN ENVIADA AL ADMINISTRADOR DE LA LIQUIDACIÓN NO SERÁ DEVUELTA NI CONSERVADA.

Las Partes y el Administrador del Acuerdo evaluarán las pruebas presentadas y discutirán de buena fe cómo resolver cualquier disputa presentada por los miembros de la Clase del Acuerdo. La decisión del Administrador del Acuerdo con respecto a cualquier disputa será definitiva.

Excluirse del Acuerdo. Si **no** desea participar en el Acuerdo, puede excluirse enviando al Administrador del Acuerdo una carta o tarjeta escrita de "Solicitud de exclusión del Acuerdo de Demanda Colectiva" con matasellos no posterior al 3 de junio de 2023, con su nombre, dirección, número de teléfono, cuatro últimos dígitos de su número de la seguridad social, su firma y una declaración indicando que desea ser excluido del Acuerdo de Demanda Colectiva. La Solicitud de Exclusión deberá indicar:

"DESEO SER EXCLUIDO DE LA CLASE DEL ACUERDO EN LA DEMANDA MARTINEZ V. READY ROAST NUT COMPANY. ENTIENDO QUE SI SOLICITO SER EXCLUIDO DE LA CLASE DEL ACUERDO, NO RECIBIRÉ NINGÚN DINERO DEL ACUERDO DE ESTA DEMANDA".

Envíe la Solicitud de Exclusión directamente al Administrador del Acuerdo a P.O. Box 7208, Orange, CA 92863. Cualquier persona que presente a tiempo una Solicitud de Exclusión del Acuerdo, una vez recibida por el Administrador del Acuerdo, dejará de ser miembro del Grupo del Acuerdo, se le prohibirá participar en cualquier parte del Acuerdo y no recibirá ningún beneficio del Acuerdo.

Si presenta una Solicitud de Exclusión, sólo quedará excluido de las Reclamaciones Exoneradas. No puede presentar una Solicitud de Exclusión de la Exoneración PAGA. Recibirá una parte proporcional del Pago PAGA independientemente de si se excluye o no del Acuerdo si estuvo empleado entre el 17 de febrero de 2020 y 27 de septiembre de 2020.

No presente a la vez una Disputa y una Solicitud de Exclusión. Si lo hace, la Solicitud de Exclusión no será válida, se le incluirá en el Grupo del Acuerdo y quedará vinculado por los términos del Acuerdo.

Objetar el Acuerdo. Usted también tiene derecho a objetar los términos del Acuerdo. Sin embargo, si el Tribunal rechaza su objeción, seguirá estando obligado por los términos del Acuerdo. Si desea objetar al Acuerdo, o a cualquier parte del mismo, puede enviar por correo una objeción por escrito al Administrador del Acuerdo. Su objeción por escrito debe incluir su nombre, dirección, así como la información de contacto de cualquier abogado que le represente en relación con su objeción, el nombre y número del caso, cada razón específica en apoyo de su objeción, y cualquier apoyo legal o fáctico para cada objeción junto con cualquier prueba en apoyo de su objeción. Las objeciones por escrito deberán llevar matasellos del 3 de junio de 2023 o anterior.

Si decide objetar el Acuerdo, también puede comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva programada para el 7 de agosto de 2023 a las 8:30 a.m. en el Departamento 45 del Tribunal Superior del Condado de Madera, ubicado en 200 South "G" Street, Madera, California 93637. Usted tiene derecho a comparecer a distancia, en persona o a través de su propio abogado en esta audiencia. Cualquier abogado que pretenda representar a un individuo que se oponga al Acuerdo debe presentar una notificación de comparecencia ante el Tribunal y notificar al abogado de todas las partes el 3 de junio de 2023 o antes. Todas las objeciones u otra correspondencia deben indicar el nombre y el número del caso (*Magali Martinez v. Ready Roast Nut Company, L.L.C.*, Tribunal Superior del Condado de Madera, Caso No. MCV084692).

Cualquier Miembro de la Clase del Acuerdo que elija comparecer personalmente ante el Tribunal por cualquier motivo relacionado con esta Demanda debe cumplir con los requisitos de distanciamiento social y cobertura facial obligatoria del Tribunal, así como con otras órdenes relacionadas con el COVID-19. Todas estas normas y órdenes pueden consultarse en el sitio web del Tribunal: <https://www.madera.courts/ca/gov/general-information/covid-19-information>.

Si usted se opone al Acuerdo, seguirá siendo miembro de la Clase del Acuerdo y, si el Tribunal aprueba el Acuerdo, estará obligado por los términos del Acuerdo del mismo modo que los miembros de la Clase del Acuerdo que no se opongan.

¿Cuál es el siguiente paso?

El Tribunal celebrará una Audiencia de Aprobación Definitiva sobre la idoneidad, razonabilidad y equidad del Acuerdo el 7 de agosto de 2023 a las 8:30 a.m., en el Departamento 45 del Tribunal Superior del Condado de Madera, ubicado en 200 South "G" Street, Madera, California 93637. También se solicitará al Tribunal que se pronuncie sobre la solicitud de los Abogados de la Demanda Colectiva de honorarios de abogados y reembolso de costes y gastos documentados y la Adjudicación de Servicios al Representante de la Demanda Colectiva. La Audiencia de Aprobación Definitiva podrá aplazarse sin previo aviso a los miembros del Grupo del Acuerdo. **Usted no está obligado a asistir a la Audiencia de Aprobación Definitiva, aunque cualquier miembro de la Clase del Acuerdo es bienvenido a asistir a la audiencia.**

Cualquier cambio de fecha, hora o lugar de la Audiencia de Aprobación Definitiva se publicará en el sitio web del Administrador del Acuerdo (<https://www.phoenixclassaction.com/martinez-v-ready-roast-nut-company/>). La sentencia definitiva del Tribunal también se publicará en el sitio web del Administrador del Acuerdo.

¿Cómo puedo obtener información adicional?

Este Aviso es sólo un resumen de la Demanda y del Acuerdo. Para obtener más información, puede inspeccionar los archivos del Tribunal y el Acuerdo de Conciliación en la Oficina del Secretario del Tribunal Superior del Condado de Madera, ubicada en 200 South "G" Street, Madera, California 93637. Debido a COVID-19, por favor visite el sitio web del Tribunal en <https://www.madera.courts/ca/gov/general-information/covid-19-information> para obtener información sobre cómo acceder al Tribunal y las posibles horas de servicio modificadas debido a COVID. También puede ponerse en contacto con los Abogados de la Demanda Colectiva utilizando la información de contacto indicada anteriormente para obtener más información.

POR FAVOR, NO LLAME NI ESCRIBA AL TRIBUNAL, AL DEMANDADO O A SUS ABOGADOS PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE ESTE ACUERDO O SOBRE EL PROCESO DE ACUERDO

RECORDATORIO EN CUANTO A LOS PLAZOS

La fecha límite para presentar cualquier disputa, solicitud de exclusión u objeción es el 3 de junio de 2023. Estos plazos se cumplirán estrictamente.

POR ORDEN DEL TRIBUNAL REGISTRADA EL 3 DE MARZO DE 2023.